

INFORME. - Ipiales, 22 de julio de 2024.- En la fecha se informa el presente asunto, en el cual se ha recibido contestación por parte de la Cámara de Comercio de Ipiales. Pasa a la mesa de la señora Juez. ALEJANDRO ARTURO SALAZAR PÉREZ. – SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES – NARIÑO.
Carrera 4 No. 18 – 45 – Palacio de Justicia
j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales (N), veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 523564003002/2024/00188/00
Demandante: DOLORES AUDELIA CHAMORRO FUERTES
Demandado: VARIOS ACREEDORES

Mediante constancia del 15 de abril de 2024, la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales resuelve dar aplicación al Art. 563 del C.G.P. por cuanto fracasó la negociación de deudas.

Sin perjuicio de lo anterior, esta judicatura, al recibir el proceso por reparto, procedió a dictar auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual, reseñó, inicialmente, sobre las consultas y gestiones adelantadas en el mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), puesto que, en aquellas fechas se requirió a esta célula judicial, la suspensión del asunto con radicado 2023-0182, sin que el mismo correspondiera a la deudora, por lo cual, previo a declarar la apertura del proceso de liquidación patrimonial, se requirió al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ipiales (N), para que brinde información **correcta** sobre el proceso ejecutivo adelantado en contra de Dolores Audelia Chamorro Fuertes.

Siendo así, mediante respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Ipiales (N), se solicitó suspender las actuaciones y medidas cautelares, del proceso con radicado 2023-0021, que presuntamente tiene como demandante al Banco Coomeva y versa sobre un proceso ejecutivo con garantía real.

Sin embargo, al revisar el radicado **2023-0021**, se observa que dicho proceso **tampoco coincide con la deudora**, por lo cual, al considerar que pese a las gestiones y consultas adelantadas por esta judicatura para clarificar los procesos relacionados con el trámite y que los mismos han resultado infructuosos, corresponderá a la parte interesada, en concurso con el (la) Liquidador (a), realizar las aclaraciones respectivas en la etapa correspondiente.

En tal orden, se procederá a iniciar el proceso de liquidación patrimonial respectivo, nombrando el (la) Liquidador (a), teniendo en cuenta el listado de Liquidadores Clase C de la Superintendencia de Sociedades, tal como lo establece el Decreto 2677 de 2012, artículo 47, y dictar los demás ordenamientos pertinentes, a efecto que puedan surtir las etapas en legal forma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de Liquidación Patrimonial de la deudora DOLORES AUDELIA CHAMORRO FUERTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.006.011. TRAMÍTESE este proceso de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV, título IV, Sección Tercera, del Libro tercero del C.G.P.

SEGUNDO: NOMBRAR a los siguientes Auxiliares de la Justicia en calidad de LIQUIDADOR (A), integrantes de la lista de Auxiliares de la Justicia – Liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, dentro del presente trámite de liquidación patrimonial, quienes registran como datos personales y de notificación los siguientes:

NOMBRE LIQUIDADOR (A)	CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
Matilde Alarcón Alarcon	1.018.411.705	malarcona2012@gmail.com	3144618380, 3144618380
Laura Cristina Giraldo Gómez	41.961.316	lauragiraldogo@hotmail.com	3125957223, 3125957223
Humberto Carlos Pava Sierra	2.631.558	carlospava05@hotmail.com	3104633664

TERCERO: PREVENIR a los designados liquidadores, que el cargo será ejercido por el (la) primero (a) que concurra a notificarse del auto que lo designó, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo, con aplicación de la misma regla (numeral 1° del artículo 48 del C.G.P.).

CUARTO: Para efectos de lo anterior, OFÍCIESE a los designados con la información pertinente, y entregando el expediente digital, dejando las constancias y anotaciones del caso.

QUINTO: El Liquidador (a) deberá, dentro de dentro del término de cinco (05) días contados a partir de su posesión la cual se entenderá realizada a partir de la aceptación, notificar por aviso a los acreedores de la deudora DOLORES AUDELIA CHAMORRO FUERTES, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como Honorarios Provisionales del (la), integrante de la lista de auxiliares de la justicia, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000) M/C, correspondiente al 0,5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: ORDÉNESE al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para el efecto, el (la) liquidador (a) tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

OCTAVO: ORDENAR al (la) liquidador (a) oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores de la señora DOLORES AUDELIA CHAMORRO FUERTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.006.011, para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la deudora, únicamente al (a la) liquidador (a) designado (a). Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO: RECORDAR a la deudora sobre la prohibición de hacer cualquiera clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores, en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 565 del C.G.P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de plena derecho.

DÉCIMO PRIMERO: REPORTAR en forma inmediata a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (v. gr. CIFIN y a DATA CREDITO), sobre la existencia del presente procedimiento de Liquidación Patrimonial por

Insolvencia promovido por DOLORES AUDELIA CHAMORRO FUERTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.006.011, para los efectos de que trata el Art. 573 del C.G.P y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hilda Isabel Chamorro Morales

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Ipiales - Naríño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ecea6e0349f32733aad7fad4e9c9d8211611519a4b12e9d1ae7f8c1726dd318**

Documento generado en 23/07/2024 04:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. - Ipiales, 29 de septiembre de 2025.- En la fecha se informa el presente asunto el cual no se ha recibido contestación por parte de la Liquidadora designada. ALEJANDRO ARTURO SALAZAR PÉREZ. – SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
IPIALES – NARIÑO.
Carrera 4 No. 18 – 45 – Palacio de Justicia
j02cmpalipiales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ipiales (N), veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicado: 523564003002/2024/00188/00
Demandante Deudora: DOLORES AUDELIA CHAMORRO FUERTES
Acreedores: VARIOS

Mediante auto de apertura de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veinticuatro (2024), en su numeral octavo, se ordenó a la liquidadora designada oficiar a todos los jueces que adelantarán procesos ejecutivos en contra de la deudora para su debida remisión a este trámite concursal.

Ante la falta de evidencia sobre el cumplimiento de dicha orden, esta judicatura, mediante providencia del once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025), requirió a la auxiliar de la justicia para que en el término de quince (15) días allegara los soportes correspondientes.

Vencido dicho plazo sin obtener respuesta alguna, a través de auto del veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025), se reiteró la orden, concediendo un término final e improrrogable de diez (10) días para su acatamiento.

No obstante, a la fecha, la liquidadora ha guardado silencio, incumpliendo de manera persistente una orden judicial esencial para la debida integración del proceso y la protección de los derechos de todos los acreedores. Dicha omisión constituye un obstáculo para la continuidad del proceso, por tanto, a efecto de brindar impulso procesal se adoptarán medidas conducentes para dar a conocer la existencia de este trámite a nivel nacional, supliendo así la inacción antes anotada.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales,

RESUELVE

ORDENAR a la Secretaría de este Despacho que, de manera inmediata, libre oficio con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño comunicando la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial de la señora DOLORES AUDELIA CHAMORRO FUERTES. Lo anterior, con el fin de que por su conducto se difunda esta información a todos los despachos judiciales del país, para que procedan a remitir a este Juzgado cualquier proceso ejecutivo que se tramite en contra de la deudora mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.S.

Firmado Por:

Diana Maria Rosero Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Ipiales - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5597dca9648b018204e01cd6c120dcfbe6d4f0f2c4d54b58583986b7f3abc0c**
Documento generado en 29/09/2025 04:32:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>